

ORDENANZA N° 014 – 2012 – A/MPJB**REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL****TITULO I****ASPECTOS GENERALES****CAPITULO I****FINALIDAD Y OBJETIVO****Artículo 1.- Finalidad.-**

Garantizar la plena participación de las/los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, en igualdad de oportunidades y equidad de género.

**Artículo 2.- Objetivo.-**

Normar los procedimientos para la elección y conformación de los miembros de sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, estableciendo competencias y responsabilidades de los órganos respectivos de conformidad a lo establecido en el artículo 98 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**CAPITULO II****DEFINICIONES BÁSICAS****Artículo 3°.- Consejo de Coordinación Local Provincial.-**

El Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP), es el órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, para promover el desarrollo Provincial sostenible prioritariamente la lucha contra la pobreza, la exclusión social, la generación de empleo, el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales; en el marco del Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.

El CCLP integra la estructura orgánica del Gobierno Local Provincial, ligado al Concejo Municipal, no ejerce funciones ni actos de gobierno y sus decisiones se toman mediante toma de acuerdos por consenso y sus variaciones o en votación simple entre las Autoridades Municipales y los Representantes de la Sociedad Civil, sobre la base del principio de corresponsabilidad, de ser necesario el presidente del CCLP tendrá el voto dirimente.

**Artículo 4°.- Organizaciones de la Sociedad Civil**

Son todas las Organizaciones Sociales de Base, Asociaciones Civiles, Organizaciones de Productores, Gremios Empresariales y Laborales, Colegios Profesionales, Organizaciones Culturales y Juveniles, Asociaciones de Vivienda , Juntas Vecinales , instituciones públicas, adulto mayor y cualquier otra forma de organización debidamente reconocida de nivel Provincial, en tanto tengan Personería jurídica de derecho privado, debidamente inscritas en los Registros Públicos y/o estén inscritas ante los registros administrativos como el RUOS, Registro Sindical a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo, entre otros.

**Artículo 5°.- Organizaciones de Primer Nivel**

Son todas las Organizaciones de la Sociedad Civil de orden Territorial y Temático - Funcional, según lo establecido en el Artículo 4°, siempre y cuando estén inscritos en cualquiera de los registros existentes.

**Artículo 6°.- Organizaciones de Segundo Nivel**

Son todas aquellas organizaciones y espacios de centralización, que agrupan a organizaciones de primer nivel, según lo establecido en el Artículo 4° del presente Reglamento, siempre y cuando los espacios de centralización

estén inscritas en cualesquiera de los registros a que alude éste y sus integrantes cuenten con domicilio en la jurisdicción del Provincia Jorge Basadre

Una misma Organización de Primer y Segundo Nivel no puede acreditarse simultáneamente en el presente proceso electoral.

**Artículo 7°.- Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil**

Son los Ciudadanos y Ciudadanas que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en el presente Reglamento, son elegidos para representar a la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP).

**Artículo 8°.- Delegado Elector**

Es el representante legal o el delegado elegido para representar a su organización, durante el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP).

El Delegado Elector no puede representar a más de una organización durante el proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLP.

**Artículo 9°.- Padrón Electoral**

Es la nómina de las Organizaciones de nivel Provincial, debidamente inscritos en el "Libro de Registro Local Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil", a que hace mención el Título II del presente Reglamento, con indicación de la identificación del representante legal o del delegado que la representa.

**Artículo 10°.- Asamblea de Delegados Electores**

Es la reunión de los representantes legales y/o delegados elegidos de las Organizaciones de la Sociedad Civil inscritos en el "Libro de Registro Local Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil", debidamente citados para tal fin. Reunión donde se deberá elegir en primer lugar al Comité Electoral y en segundo lugar a los nuevos representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP).

**Artículo 11°.- Candidato o candidata.**

Delegado-elector que al momento de su nominación como candidato para ser representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Contar con residencia efectiva no menor de dos años en el Provincia acreditado con DNI.
- Ser mayor de edad.
- La nominación de candidatos debe ser realizado por los delegados electores.

**CAPITULO III**

**COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL**

**Artículo 12°.- Composición del CCLP**

El Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) está compuesto por:

- El Alcalde Provincial, que lo preside.
- Los Regidores Provinciales.
- Los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

**Artículo 13°.- Representación de la Sociedad Civil en el CCLP**

El número de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) son de 04 miembros.

**TITULO II**

**DEL LIBRO DE REGISTRO LOCAL PROVINCIAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**CAPITULO I**

**APERTURA Y CARACTERISTICAS DEL LIBRO DE REGISTRO**

**Artículo 14°.- Apertura del Libro de Registro**

La Municipalidad Provincial Jorge Basadre a través de la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Cooperación Técnica Internacional, aperturará el "Libro de Registro Local Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil" para que las Organizaciones interesadas en participar en el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP), puedan hacerlo en el marco y atribuciones que, para tal fin establecen la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y el presente Reglamento.

**Artículo 15°.- Características del Libro de Registro**

El "Libro Registro Local Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil" es un instrumento público legalizado, no constitutivo de personería jurídica. Su custodia, mantenimiento y actualización está a cargo de la Oficina de Planificación Presupuesto, Racionalización y Cooperación Técnica Internacional del Gobierno Local Provincial o la que haga sus veces.

El Libro de Registro, está compuesta por fichas registrales la misma que consignará el Segmento a la que pertenece cada organización ya sea Territorial (Vecinal) o Temático – Funcional, el nombre de la Organización, ficha o partida registral u otro documento de contar con ella y fecha de constitución, objeto social o fines de la organización, identificación y dirección del representante legal y delegado que lo representa.

**Artículo 16°.- Clasificación de las Organizaciones de la Sociedad Civil**

Para la inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Libro de Registro, se tomará en consideración la siguiente Clasificación o segmentación:

SEGMENTO DE ORGANIZACIONES TERRITORIALES (VECINALES)	SEGMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES	SEGMENTO DE ORGANIZACIONES DE PRODUCCIÓN Y OTROS
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Juntas Vecinales,</li> <li>▪ Urbanizaciones,</li> <li>▪ Asentamientos Humanos</li> <li>▪ Agrupamientos de Vivienda,</li> <li>▪ Asociaciones de Vivienda,</li> <li>▪ Cooperativa de Vivienda</li> <li>▪ Conjunto habitacionales</li> <li>▪ Otros Similares.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Vaso de Leche,</li> <li>▪ Club de Madres,</li> <li>▪ Comedores Populares,</li> <li>▪ Org. Femeninas,</li> <li>▪ APAFAS,</li> <li>▪ Org. Estudiantiles,</li> <li>▪ Org. Juveniles</li> <li>▪ Org. del Adulto Mayor.</li> <li>▪ Org. de Discapacitados</li> <li>▪ Org. Deportivas, Artísticas, Culturales y/o Religiosas, sin fines de lucro.</li> <li>▪ Otros Similares.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Org. Industriales,</li> <li>▪ Org. Agro Industriales</li> <li>▪ Organizaciones de Artesanos</li> <li>▪ Comerciantes.</li> <li>▪ Gremios Empresariales y Laborales.</li> <li>▪ Cámara de Comercio</li> <li>▪ ONGs</li> <li>▪ Colegios Profesionales</li> <li>▪ Asociaciones de profesionales,</li> <li>▪ Federaciones y Sindicatos</li> <li>▪ Org. de Investigación.</li> <li>▪ Otros Similares.</li> </ul>

**CAPITULO II**  
**INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE REGISTRO**

**Artículo 17°.- Alcances de las Inscripciones en el Libro de Registro**

Pueden inscribirse en el "Libro de Registro Local Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil" las Organizaciones de la jurisdicción de la Provincia Jorge Basadre.

**Artículo 18°.- Requisitos para Inscribirse en el Libro de Registro**

Para la inscripción en el Libro de Registro, las Organizaciones de la Sociedad Civil deberán presentar:

- a) Formato único de Inscripción dirigida al Alcalde Provincial, el mismo que deberá ser llenado y firmado por el Representante Legal de la Organización (Anexo 01).
- b) Declaración Jurada de Datos de la Organización. (Anexo 02).
- c) Copia de la ficha registral u otro registro administrativo o en caso, que la organización no estuviera inscrita en dicho registro o su inscripción estuviera en trámite, deberá adjuntar copia de documentos que acrediten actividad institucional permanente, tales, como el libro de actas de la organización, copias de documentos emitidos o recibidos.
- d) Copia del DNI del Delegado.
- e) Copia del Acta de acuerdo, donde se formaliza la elección del delegado, siempre y cuando no participe el Representante Legal.

Las Organizaciones de Segundo Nivel a las que se refiere el Artículo 6° del presente Reglamento adjuntarán adicionalmente la relación de las Organizaciones de Primer Nivel que la integran.

#### Artículo 19°.- Del Trámite de Inscripción

La inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil, se iniciará con la presentación de los requisitos a que se refiere el Artículo anterior, en la mesa de partes de la Municipalidad Provincial.

La OPP, es responsable de la Inscripción y registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

#### Artículo 20.- Efectos de Tramitación

En caso de observarse la falta de algún documento u observación por parte de la Institución Municipal, la OPPR y CTI previa publicación de los delegados inscritos brindará a la organización un plazo no mayor a dos (2) días hábiles para subsanar los defectos de su inscripción.

#### Artículo 21°.- Actualización del Libro de Registro

Las Organizaciones de la Sociedad Civil inscritas para participar en el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLP, están obligadas a actualizar cualquier información obrante en el Libro de Registro.

### TITULO III PADRÓN ELECTORAL

#### CAPITULO I DEL PADRÓN ELECTORAL PREMILINAR

#### Artículo 22°.- Publicación del Padrón electoral preliminar

La OPPR y CTI, culminado el plazo de inscripción y absueltas las observaciones, publicará el Padrón Electoral Preliminar, dentro de los tres (02) días Hábiles posteriores al cierre de inscripción, la publicación deberá efectuarse mediante carteles municipales, la página web municipal y en los lugares públicos de la localidad.

#### Artículo 23°.- De las Tachas al Padrón Electoral Preliminar

Los vecinos de la localidad podrán presentar tachas al Padrón Electoral Preliminar debidamente fundamentadas ante la OPPR y CTI, dentro de los dos (02) días hábiles posteriores de su publicación, esta oficina resolverá las tachas en un plazo no mayor de 24 horas. Las Resoluciones son inapelables.

#### CAPITULO II DEL PADRÓN ELECTORAL

#### Artículo 24°.- Participación en las elecciones

Participan en el proceso electoral los delegados electores de las organizaciones de la sociedad civil debidamente inscritas en el libro de registro local provincial

**Artículo 25°.- Publicación**

La OPPr y CTI, luego de resolver las tachas interpuestas por los vecinos de la localidad, elaborará y publicará el Padrón Electoral Definitivo, mediante los mecanismos establecidos en el Artículo 22° del presente Reglamento.

TITULO IV  
DE LA PRIMERA ASAMBLEA DE DELEGADOS ELECTORES

CAPITULO I  
DE LA CONVOCATORIA E INSTALACION DE LA PRIMERA ASAMBLEA

**Artículo 26°.- De la Convocatoria a Primera Asamblea**

La convocatoria a la Primera Asamblea de Delegados Electores estará a cargo del Alcalde de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre quien utilizara los medios necesarios para que todos los delegados sean informados y convocados a la Asamblea.

**Artículo 27°.- De la Instalación de la Primera Asamblea**

La OPPr y CTI, al inicio de la Asamblea de Delegados apoyará en la designación de un Delegado presente en la sala, para que cumpla la tarea de director de debates, a quien se le proporcionará la lista de los delegados electores y se le asistirá en el registro de asistencia (primera lista). De no estar presentes la mitad más uno de los delegados electores, se dará 15 minutos de tolerancia, cumplido dicho plazo se volverá a pasar el registro de asistencia (segunda lista) el cual se dará por instalada la Asamblea de Delegados Electores con los asistentes.

CAPITULO II  
DE LA CONFORMACION DEL COMITÉ ELECTORAL

**Artículo 28°.- Conformación del Comité Electoral**

Luego de la Instalación de la Primera Asamblea de Delegados Electores, El Director de Debates, deberá de conducir la conformación del Comité Electoral, aclarando primeramente que los Delegados elegidos para integrar el Comité Electoral no podrán ser elegidos Representantes de la Sociedad Civil, seguidamente solicitará a los Delegados asistentes que procedan a proponer candidatos para el Comité Electoral, dicho Comité deberá estar constituido por tres Delegados, procediendo en forma correlativa a elegirse:

- a) Primero al Presidente del Comité Electoral
- b) Segundo al Secretario, y
- c) Tercero al Vocal
- d) 01 accesitario.

En caso de inasistencia de los titulares, el accesitario asumirá automáticamente el cargo faltante.

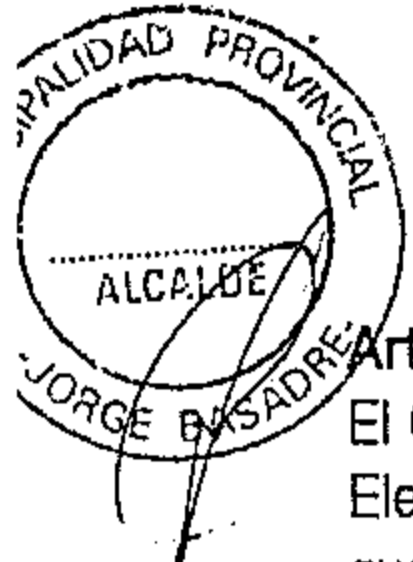
El Comité Electoral, tendrá la responsabilidad de conducir la Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de coordinación Local Provincial (CCLP), cuidando que éste se realice de manera democrática y transparente.

**Artículo 29°.- Atribuciones y Obligaciones del Comité Electoral.**

El Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 1) Organizar y dirigir el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
- 2) Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante del proceso electoral constituyéndose como única instancia resolutive.
- 3) Realizar el conteo de la votación en forma pública.
- 4) Redactar y suscribir el Acta del proceso electoral general.
- 5) Proclamar y juramentar a los candidatos elegidos, otorgándoles sus respectivas credenciales.

- 6) Comunicar al Presidente del Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) los resultados del proceso electoral.

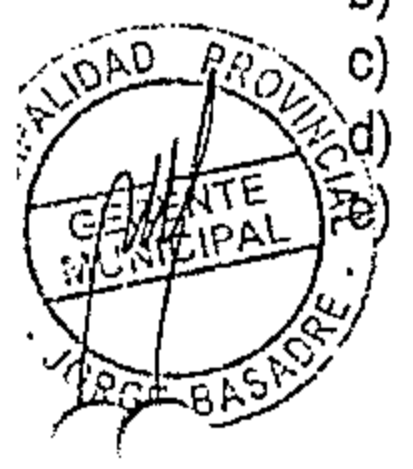


**CAPITULO III**  
**DE LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS DE ELECCIÓN**

**Artículo 30°.- Aprobación de las Normas Complementarias de Elección**

El Comité Electoral luego de su juramentación ante el Director de Debates, conducirá la Asamblea de Delegados Electores y presentará la Propuesta de las Normas Complementarias de Elección, para su aprobación, el mismo que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) De la inscripción de listas
- b) De la presentación de tachas
- c) De la publicación de las listas
- d) De la elección, y  
El cronograma de elecciones



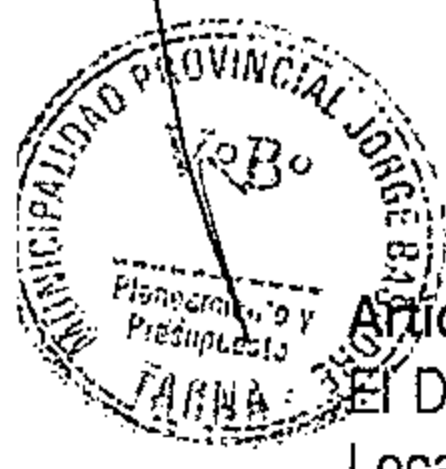
**TITULO V**  
**DE LA CONDICION Y NOMINA DE CANDIDATOS**

**CAPITULO I**  
**DE LA CONDICION A SER CANDIDATO**

**Artículo 31°.- De la Condición del Delegado Elector a ser Candidato**

El Delegado Elector para ser candidato a Representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

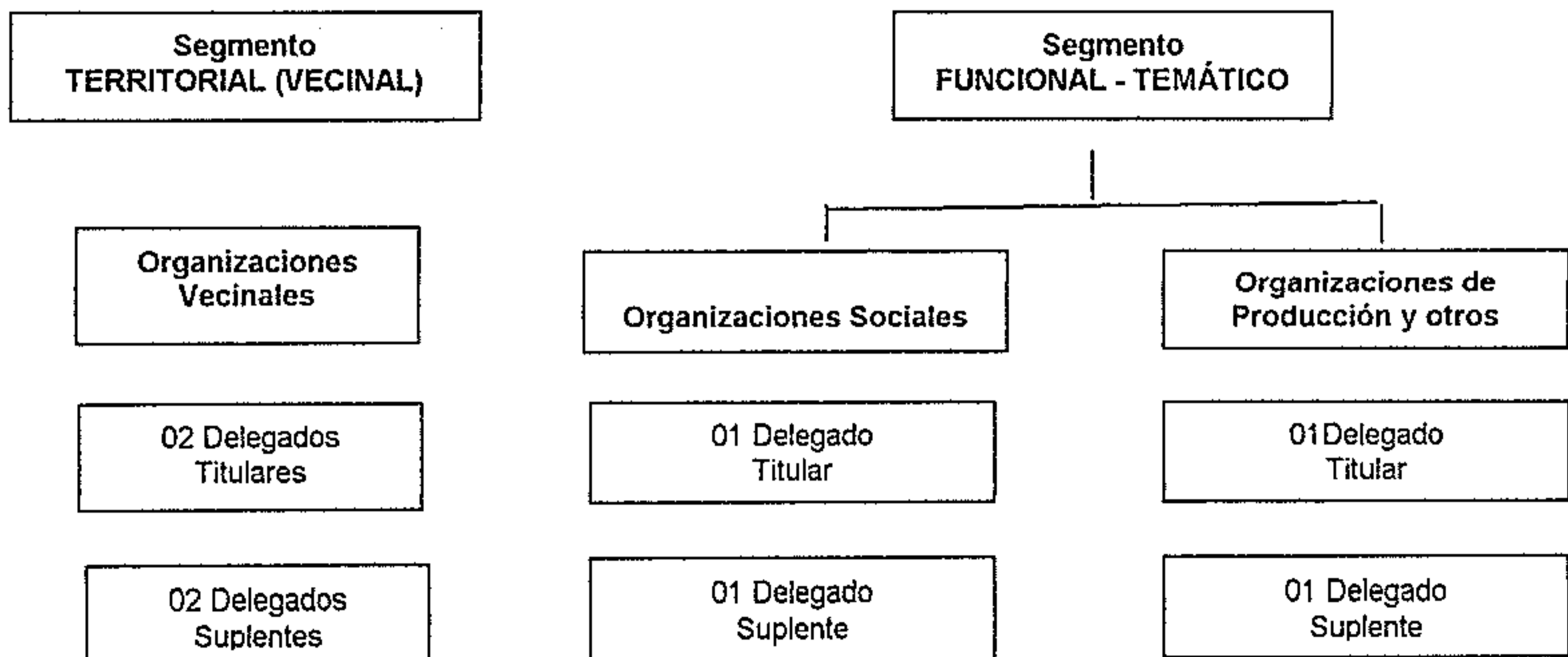
- 1) Contar con residencia efectiva de 2 años en el ámbito de la Provincia Jorge Basadre, acreditado mediante el DNI.
- 2) Ser mayor de edad.



**CAPITULO II**  
**DE LA NOMINA DE CANDIDATO**

**Artículo 32°.- Sobre la Nominación de Candidaturas.**

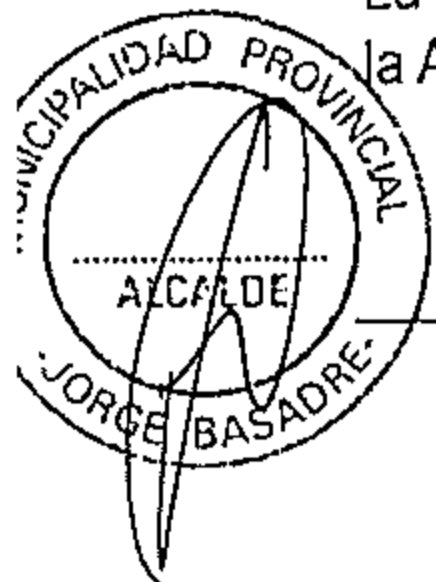
Para ser candidatos elegibles los Delegados Electores deberán haber cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior. Las listas deberán nominar cuatro (04) candidatos Titulares, con sus respectivos suplentes debiendo observar la siguiente representación:



La nominación de candidatos se realizará por listas compuestas según el esquema expuesto y respetando el porcentaje de género.

Los candidatos para su inscripción presentarán ante el Comité Electoral una carta expresa en la que conste la aceptación de su nominación como candidato.

La inscripción de listas, se realizará ante el Comité Electoral de acuerdo al Cronograma de Elección aprobado en la Asamblea de Delegados Electores.



## TITULO VI DE LA SEGUNDA ASAMBLEA DE DELEGADOS ELECTORES

### CAPITULO I DE LA CONVOCATORIA E INSTALACION DE LA SEGUNDA ASAMBLEA

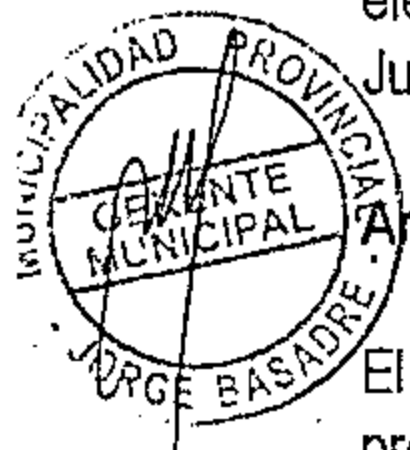
#### Artículo 33°.- De la Convocatoria de la Segunda Asamblea

La convocatoria a Segunda Asamblea de Delegados Electores, es hecha por el Comité Electoral y publicada por la Autoridad del Gobierno Local Provincial.

En la convocatoria se fijará el lugar, la fecha y la hora en que se procederá al acto electoral y cursará oficio al Jurado Nacional de Elecciones y a la Defensoría del Pueblo para que procedan a la supervisión del respectivo proceso. Así mismo podrán participar en calidad de observadores instituciones especializadas en procesos electores, de nivel local o nacional. En ningún caso el lugar del acto electoral puede realizarse fuera de la Jurisdicción de la Provincia Jorge Basadre.

#### Artículo 34°.- De la Instalación de la Segunda Asamblea

El Comité Electoral utilizará para la Instalación de la Segunda Asamblea de Delegados Electores, el mismo procedimiento de Instalación de la Primera Asamblea.



### CAPITULO II DEL ACTO ELECTORAL

#### Artículo 35°.- Acto Electoral

El acto electoral se realizará en la Segunda Asamblea de Delegados Electores, siendo la votación mediante Voto secreto y obligatorio.

El Comité Electoral, previo al inicio del acto electoral, procederá a pegar dentro del recinto de la Asamblea Eleccionaria y en la cámara secreta de votación las listas con los nombres de los candidatos por segmento, con su correspondiente número.

Seguidamente los delegados electores, previa presentación de su Documento Nacional de Identidad (DNI) y su Credencial ante la Mesa de Sufragio, pasarán a la cámara secreta a emitir su voto, escribiendo en la cédula el número que corresponde a la lista de candidatos de su preferencia. El delegado elector depositará su voto en el ánfora y suscribirá el Padrón Electoral e imprimirá su huella digital.

El Escrutinio se llevará a cabo en acto público, siendo el Secretario del Comité Electoral el encargado de anotar la contabilidad de los votos. Los resultados serán anotados en el Acta Electoral, que será suscrita en tres (3) ejemplares por el Comité Electoral y por todos los participantes de la elección que así lo deseen, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

- a) Un ejemplar para el Comité Electoral.
  - b) Un ejemplar para la lista ganadora
  - c) Un ejemplar para el Presidente del Consejo de Coordinación Local Provincial "Jorge Basadre".
- Artículo 36°.-  
Contenido del Acta Electoral

El Acta Electoral se consignará, el lugar, la fecha y la hora de inicio y término de la elección y estará compuesta por los siguientes documentos:



- a) Acta de Instalación en la cual se indicará: la hora de la instalación del Comité Electoral; el número de representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil a elegir como miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP); el número de cédulas recibidas, el número de delegados electores, los nombres de los personeros; los nombres de los miembros del Comité Electoral y su firma.
- b) Acta de Sufragio en la cual se indicará: el número de delegados electores, el número de delegados electores que sufragaron la hora de término de la votación; los nombres y la firma de los miembros del Comité Electoral y los personeros y/o delegados electores que conforman las listas.
- c) Acta de Escrutinio en la cual se indicará: el número de votos alcanzado por cada uno de las listas; la cantidad de votos nulos y en blanco; la lista ganadora y los nombres de los candidatos que fueron elegidos como representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP); las observaciones, impugnaciones u otra incidencia que se hubiese producido en las elecciones; los nombres y la firma de los miembros del Comité Electoral y los personeros y/o delegados electores que conforman las listas.
- d) La Lista de delegados electores asistentes en primera y segunda citación, de ser el caso.

**Artículo 37°.- Comunicación de Resultados al Gobierno Local Provincial.**

El Comité Electoral informará mediante oficio dirigido al Alcalde de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, el resultado de la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) y con ello culmina sus funciones.

**TITULO VII**

**DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**CAPITULO I**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 38°.- Obligaciones de los Representantes**

Los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) están obligados a:

- a) Coordinar con sus representados las opiniones y propuestas que llevará a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP).
- b) Coordinar permanentemente con los otros representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) para informar de las propuestas u opiniones que presentarán en las sesiones y concertar las propuestas conjuntas.
- c) Presentar al Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la Sociedad Civil a la que representa, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- d) Convocar periódicamente a la asamblea de delegados para informar los resultados de las sesiones en el CCLP.
- e) Y otras que les confiere según Ley

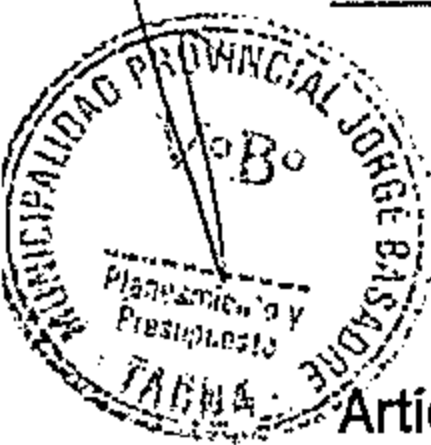
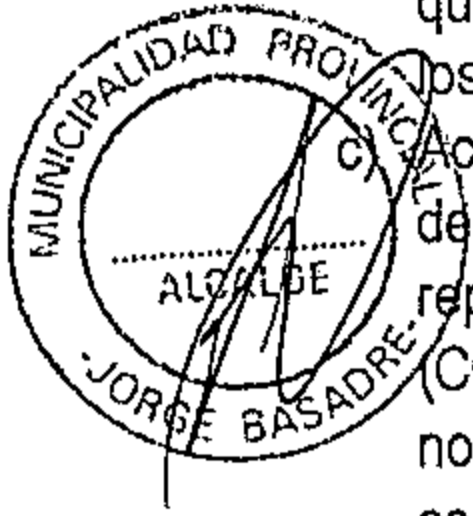
**CAPITULO II**

**DE LOS DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 39°.- Derechos de los Representantes.**

Los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) tienen derecho a:

- a) Convocar a los delegados electores de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- b) Señalar de ser el caso sus opiniones personales sobre las propuestas que presenten a nombre de sus representados.





- c) Ser informados por los otros representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP).
- d) Ser capacitados por la institución municipal.

**TITULO VIII**  
**DEL MANDATO Y VACANCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**CAPITULO I**  
**DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 40°.- Duración del Mandato de los Representantes**

El mandato de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, es de dos (2) años calendario contado desde la fecha de su instalación.

En caso de vacancia de los representantes titulares de la Sociedad Civil, asume sus funciones los miembros suplentes elegidos, hasta completar el periodo de los cesantes.

**CAPITULO II**  
**DE LA VACANCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 41°.- Pérdida de la Condición de Representante**

La condición de Representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) se pierde por vacancia.

**Artículo 42°.- Causales de Vacancia del cargo de Representante**

El cargo de Representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) vaca por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a Ley.
- c) Por sentencia condenatoria o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Por dejar de residir más de 30 días calendarios, dentro de la Jurisdicción de la Provincia.
- e) Por Faltar Injustificadamente a más de tres (03) sesiones consecutivas y/o cinco (05) alternas del CCLP.
- f) En caso no se presente al término de su licencia de tres (03) meses.
- g) Por renuncia expresa, escrita y aceptada. En un plazo no mayor de 30 días calendarios.

La Vacancia de los representantes de la Sociedad Civil se acuerda en Sesión Extraordinaria del CCLP convocada para tal fin. El acuerdo del CCLP es impugnabile frente al organismo electoral competente.

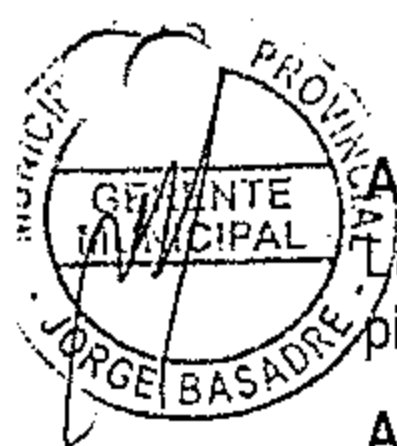
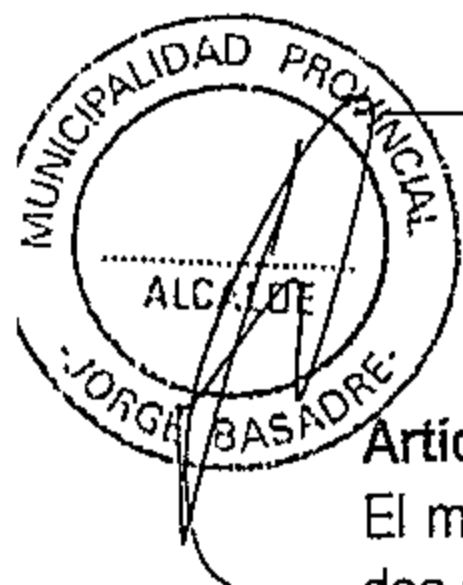
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINAL**

**PRIMERA.-** La convocatoria y el cronograma general del Proceso Eleccionario, serán aprobados por norma expresa, emitida por el despacho de alcaldía.

**SEGUNDA.-** Para facilitar la Inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Libro de Registro Local Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil, se adjunta a la presente el modelo del Formato Único de Inscripción (anexo 01) y la Declaración Jurada de Datos de la Organización (anexo 02).

**TERCERA.-** Las organizaciones de la sociedad civil que no cuenten con el saneamiento físico legal, para su participación en el presente proceso, tendrán un tratamiento especial, de acuerdo a su situación actual, previo análisis e informe de las aéreas correspondientes.

**CUARTA.-** Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Despacho de Alcaldía.





Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley Nº 27972

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



**ANEXO 01**

**SOLICITUD ÚNICA DE INSCRIPCIÓN**

Villa Locumba.....Octubre del 2012

**SEÑOR:**

**JOSE LUIS MALAGA CUTIPE**

Alcalde de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre

**Presente.-**

De mí distinguida consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y a la vez solicitarle, se sirva disponer a quien corresponda la inscripción de nuestra organización en el "Libro de Registro Local Provincial de las Organizaciones de la Sociedad Civil" para que participe en el Proceso de elección de representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP).

**ORGANIZACIÓN:**

Por lo que adjunto los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada de Datos de la Organización,
2. Copia de la Ficha Registral y/o Resolución Administrativa.
3. Copia del Documento Nacional de Identidad del Delegado Elector.
4. Copia del Acta de acuerdo, donde se formaliza la elección del Delegado (Siempre y cuando no participe el Representante Legal).


Es oportuna para reiterar a usted los sentimientos de nuestra especial consideración

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL PRESIDENTE

NOMBRE: \_\_\_\_\_

DNI N°: \_\_\_\_\_



## ANEXO 02

## DECLARACION JURADA DE DATOS DE LA ORGANIZACIÓN

## I.- DATOS DE LA ORGANIZACIÓN:

DENOMINACION O NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN: \_\_\_\_\_

N° FICHA REG Y/O RESOLUCION ADMINISTRATIVA: \_\_\_\_\_

## II.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE)

APELLIDOS Y NOMBRES \_\_\_\_\_

DIRECCION \_\_\_\_\_

DNI N° \_\_\_\_\_

PROFESION \_\_\_\_\_

CORREO ELECTRONICO \_\_\_\_\_ TELEFONO/CELULAR \_\_\_\_\_

## III.- DATOS DEL DELEGADO TITULAR

APELLIDOS Y NOMBRES: \_\_\_\_\_

DIRECCION \_\_\_\_\_

DNI N° \_\_\_\_\_

PROFESION \_\_\_\_\_

CORREO ELECTRONICO \_\_\_\_\_ TELEFONO/CELULAR \_\_\_\_\_

## IV.- DATOS DEL DELEGADO SUPLENTE

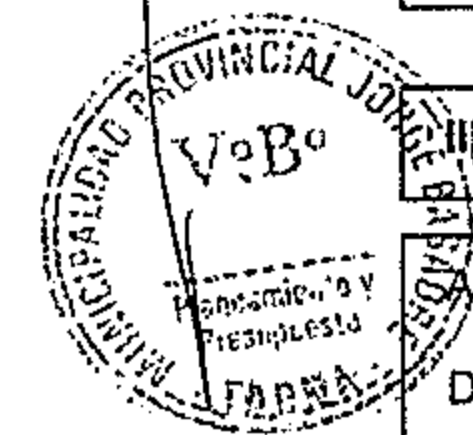
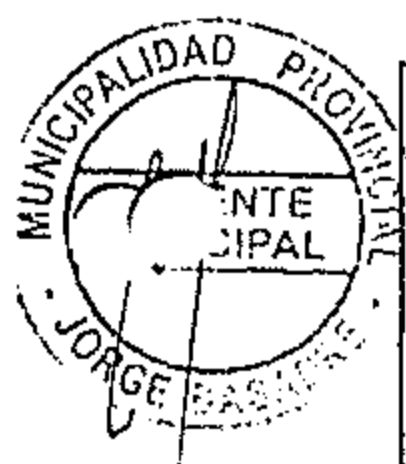
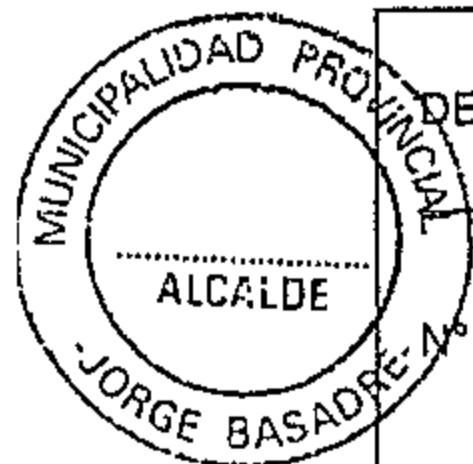
APELLIDOS Y NOMBRES \_\_\_\_\_

DIRECCION \_\_\_\_\_

DNI N° \_\_\_\_\_

PROFESION \_\_\_\_\_

CORREO ELECTRONICO \_\_\_\_\_ TELEFONO/CELULAR \_\_\_\_\_



ESTE CRONOGRAMA SERA APROBADO POR NORMA EXPRESA, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA OFICIAL AL PROCESO DE ELECCIONES POR PARTE DE ALCALDIA

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL (CCLP)

Nº	ACTIVIDAD	FECHA
1	Convocatoria y difusión	17 al 19 Abril
2	Inscripción y Presentación de Expedientes	20 Abril al 6 Mayo
3	Plazo para la subsanación de observaciones	7 y 8 Mayo
6	Publicación del Padrón Preliminar de delegados electores	11 Mayo
7	Plazo para impugnar Padrón Preliminar	12 al 13 Mayo
8	Publicación del Padrón Definitivo de delegados electores	15 Mayo
9	Acreditación de los Delegados Electores.	15 al 19 Mayo
10	1ra Asamblea de Delegados Electores (Elección del Comité Electoral y Aprobación de las Normas Complementarias)	20 Mayo
11	2da Asamblea de Delegados Electores ( Elección de los Representantes de la Sociedad Civil )	28 Mayo
12	Juramentación de los Nuevos Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLP	28 Mayo
13	Instalación de los nuevos representantes del CCLP	
14	Validación del Reglamento Interno del CCLP	

